



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PROCESO No. 4103-2023-P0040/078-2023. -Presidencia del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés.

- I. *Proceso de compra No. 4103-2023-P0040/078-2023, por compra "Suministro y adecuación de cuatro estaciones de trabajo a la medida pedestal móvil de tres gavetas mueble de almacenamiento de cuatro puertas"*
- I. *Se invitó a dos ofertas: CORPORACION LINE, OMC, S.A. DE C.V y OLINS, S.A. DE C.V. por medio del sistema Comprasal y no se recibieron ofertas para dicho proceso.*
- II. *Art. 79.- de la LCP. Plan de implementación al proceso: "El Plan de Implementación del Proceso (PIP), tiene como propósito establecer los elementos e identificar los plazos para los hitos clave en los procesos de compra, definir los aspectos acordes a la naturaleza de cada procedimiento y objeto contractual, así como establecer detalles de la estrategia a seguir, dentro de los elementos a analizar para el Plan se incluyen, entre otros que fueren necesarios, los siguientes:"*
- III. *Por lo que se publicó el 23 de noviembre siendo ultimo día inicial para recepción de ofertas el día 30 de noviembre de 2023.*
 - I. *Recomendación de PEO: Se evalúa de acuerdo al método de análisis: Precios competitivos: por los que se hace una comparación de precios de los tres ofertantes se evaluó la diferencia entre cada oferta presentada para el caso de OLINS S.A. DE C.V., presenta cotización con cantidades no solicitadas cotizando 5 escritorios de 4 estaciones de trabajo y 5 escritorios tipo "L" y no oferta el mueble para almacenaje sin embargo si hizo la comparación de precio por lo solicitado y no cumple con lo requerido y los precios son más elevados, en el caso OMC, S.A. DE C.V., presenta una oferta según las especificaciones solicitadas en vista que el monto estimado a la compra es inferior al que ofertan ambos oferentes como panel evaluador se sugiere rechazo de oferta presentadas con base al Art. 101 de la LCP: Art. 101 LCP," La institución contratante, tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original, o anormalmente bajos conforme al mercado, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud, en tales casos se deberá razonar en el resultado del proceso de declaratoria de desierto, sin responsabilidad para la institución contratante."*

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, a los considerandos anteriores y con base a los artículos 79 y 101 de la Ley Compras Públicas, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, RESUELVE:



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- II. Con base a lo anterior se declara desierto el proceso de compra No. 4103-2023-P0040/078-2023, por compra de *"Suministro y adecuación de cuatro estaciones de trabajo a la medida pedestal móvil de tres gavetas mueble de almacenamiento de cuatro puertas"*
- I. Publíquese un nuevo proceso de compra
- II. Autorízase a la Unidad de Compras Públicas del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para iniciar con el procedimiento respectivo.
- III. COMUNIQUESE.

Licda. Cecilia Carolina Pereira de Barrientos
Presidenta